

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho del señor Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL No. 110013105032-2014-00226-00**, informando que obra incidente de nulidad presentado por la apoderada de la parte demandante. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

1. Sea lo primero indicar, que el fundamento del mentado incidente de nulidad no se encuentra encuadrado en lo determinado en el artículo 133 del Código General del Proceso.

Consecuencia de lo anterior, **NIÉGUESE** el incidente de nulidad propuesto.

Sin embargo, con relación a lo alegado por la memorialista, lo que se observa es una falta de claridad entre los intereses moratorios contemplados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, los cuales nacen de la mora en el pago de las mesadas pensionales en cabeza de la entidad de seguridad social quien debió reconocer la prestación y no lo hizo, los cuales establece la ley que son de naturaleza resarcitoria y no sancionatoria a favor del pensionado; Y por otro lado, la sanción moratoria que nace de la mora en el pago de los aportes a la seguridad social en cabeza del empleador moroso, actuar que genera ciertos intereses que, como lo indican los artículos 23 y 210 *ibídem*, deben ser consignados por el empleador a la EPS en la cual se encuentre afiliado el trabajador o pensionado, dependiendo del caso.

Adicionalmente, llama también la atención de este Juzgado, lo señalado por la profesional del derecho "*El proceso no ha terminado por pago total al acreedor*" (archivo 21 folio 4), pues desconoce la naturaleza del proceso de la referencia, el cual por tratarse de un proceso Ordinario laboral terminó, como fue del caso, por sentencia proferida, y lo que tal alega, claramente no es del consorte de un litigio de tal naturaleza

2. Así las cosas, por ocasión a la confusión de conceptos, donde surge una serie de solicitudes reiteradas que como se lee del estudio del expediente, con la presente providencia, es la tercera vez que el Despacho se refiere a tal y es por ello que la memorialista deberá **ESTARSE A LO DISPUESTO** en la determinación efectuadas por el Despacho en las providencias del 3 y 24 de marzo del año en curso.

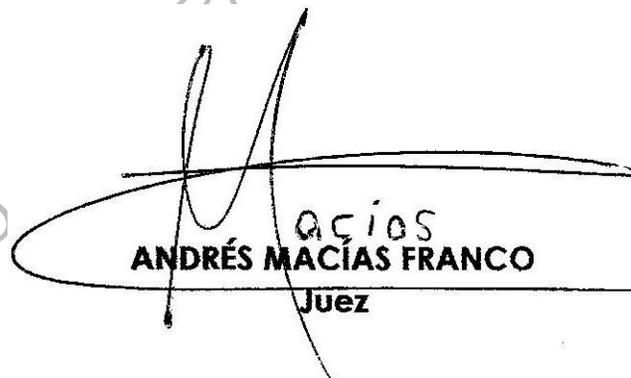
3. Respecto la solicitud reiterada de entrega de título judicial visible en archivo 020 del plenario virtual, se le informa nuevamente a la profesional del derecho que mediante auto del 3 de marzo del presente año se ordenó la entrega de tal, y adicionalmente en auto del día 24 del mismo mes y año, se accedió a su favor dicha entrega.

Es decir, que el mismo se encuentra dentro del término habitual que requiere dicho trámite, el cual surge inicialmente de la ejecutoria de las respectivas providencias (las cuales fueron objeto de recursos y/o solicitudes por la parte demandante), posteriormente el fraccionamiento del depósito, seguido de la aprobación entre el despacho y Banco Agrario y posterior pago ante la entidad financiera donde la memorialista certificó contar con cuenta bancaria; en todo caso, de acuerdo con confirmación emitida por el banco Agrario de Colombia, a la fecha en que fue radicado el memorial que aquí se resuelve ya se había efectuado la transferencia de los recursos a la cuenta de la apoderada del demandante.

Así las cosas, **ESTARSE A LO DISPUESTO** a lo determinado en los proveídos de fecha 3 y 24 de marzo del presente año.

4. **ACCÉDASE** a la elaboración de la certificación solicitada por la procuradora judicial de la demandada **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL BANCO CAFETERO S.A. EN LIQUIDACIÓN.**, en los términos por ella deprecado en el archivo 019 del diligenciamiento virtual, por secretaría **PROCÉDASE** de conformidad.
5. **REGRESAR** al **ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez